y Dn. Joseph Albarez de Aledo Rexidores Conzejo Justicia y Rexim.to
de esta dha V.a estando juntos en su Ayuntam.to para tratar y con
ferir las cosas tocantes y pertenez.tes al servicio de Dios nro. Señor
bien y utilidad de esta Republica acordaron lo siguiente =
q no habiese ofrecido cosa especial se quedo en este estado este
Acuerdo doy fee =

Ochoa

Decreto del dia 16 de Febrero de 1736 =

En la Villa de Luza a diez y seis dias del mes de Fe
brero de mil setecientos treinta y seis años los Señores Lic.do
Dn. Juan Millan Arias Abg.do de los R.s Consejos Alcalde ma.r de
esta Villa y demas de su Partido p.r S. Mag.d Dn. Lorenzo Marin
Blazquez de Padilla Alguazil ma.r en propiedad Dn. Antonio
Buitrago y Angosto, Dn. Pedro Marin de Angosto Procurad.r Sin
dico gral. y Dn. Joseph Albarez de Aledo Rex.res Conzejo Jus
ticia y Rexim.to de esta Villa de Luza estando junta en su
Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre p.a tratar y conferir
las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Mag.des bien
y utilidad de esta Rep.ca acordaron lo siguiente =

En este Ayuntam.to se hizo notorio por mi el Ess.no y leyo a la
letra un R.l titulo de S. Mag.d firmado de su real mano
refrendado de Dn. Joseph Antonio de Yrazi su Secretario
su fha en San Lorenzo a primero de Diciembre del año
pasado de setecientos treinta y tres por el q. se onze de
el Gobierno y de esta dha Villa y las demas de su Partido
p.a Dn. Alonso Fran.co de Lanbraza Caballero de el orden